

RESOLUCIÓN No. 008-CCS-CNE-2014

LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA ADELANTE EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador enumera los derechos de participación de los que gozan todas y todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano; entre ellos: “1. Elegir y ser elegidos...” “...7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207, establece: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el Ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones...*”;

Que, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...*”;

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República dispone: “*Durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el*

primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en esta Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos...”;

Que, el primer y segundo inciso del artículo 20 del Código de la Democracia establece que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres.*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación....”;

Que, el primer inciso del artículo 24 de la precitada norma orgánica indica: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales...”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Democracia, dispone: *“Al cumplirse el tercer año de designación de los integrantes del primer Consejo Nacional Electoral y primer Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo para determinar los primeros integrantes que deberán ser reemplazados para cumplir la norma dispuesta en los artículos 218 y 220 de la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”*

Que, el artículo 27 numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece como una de las atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar”;*

Que, el artículo 7 literal a) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, expedido mediante Resolución No. 001-308-CPCCS-2014 del 7 de agosto de 2014, establece como atribución de la Comisión: *“Realizar el concurso público de méritos y oposición”;*

Que, el artículo 7 literal e) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, expedido mediante Resolución No. 001-308-CPCCS-2014 del 7 de agosto de 2014, establece como atribución de la Comisión: *“Conocer y resolver sobre las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía.”*

Que, mediante Resolución N° 004-316-CPCCS de 01 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó el listado de 67 postulantes dentro del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que la ciudadanía, dentro del término legal, presente las *“...impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.”*

Que, el artículo 19 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, referente al Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, establece que: *“...Las impugnaciones se presentarán en el término de ocho días, se formularán por escrito, en el horario y lugares especificados en la convocatoria, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada...”*

Que, mediante memorando N°CPCCS-SGQ-1302-2014, de 16 de octubre de 2014, la Dra. Lucia Rosero Araujo, Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Ing. Edwin Alvarado, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, 6 impugnaciones ciudadanas receptadas en la Secretaria General; y, mediante memorando N° CPCCS-SGQ-1313-2014, de 20 de octubre de 2014, la Dra. Lucia Rosero Araujo, Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Ing. Edwin Alvarado, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en original que fuera remitida por la Delegación Provincial de Manabí, dentro de la etapa de impugnaciones al proceso para el concurso de Oposición Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, documentación que fue entregada en copias simples mediante memorando N° CPCCS-SGQ-1313-2014.

Que, el artículo 20 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, referente al Contenido de la Impugnación, determina: *“Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:*

- a) *Nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante:*
- b) *Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;*
- c) *Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;*
- d) *Documentos probatorios debidamente certificados;*
- e) *Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,*
- f) *Firma de la o el impugnante.”*

Que, el artículo 21 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, referente a la Calificación de la Impugnación, determina: *“La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, de todo lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección, notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.*

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.”

Que, es sesión celebrada el día veinte y tres de octubre de 2014, la Comisión Ciudadana de Selección dio a conocer el Informe Técnico de las Impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del Concurso Público de Méritos y Oposición para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

1.- Aprobar, el Informe Técnico de las Impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del Concurso Público de Méritos y Oposición para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, informe que contiene el análisis de los fundamentos de hecho y derecho argumentados por los impugnantes, así como, la resolución individualizada respecto a las impugnaciones presentadas;

2.- Dejar constancia que, el Informe Técnico de las Impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del Concurso Público de Méritos y Oposición para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, es parte integrante de la motivación de la presente Resolución;

3.- Rechazar, la impugnación propuesta por la ciudadana Sandra Patricia Burbano Vistin, en contra de la postulante María Luisa Meza Espinoza.

4.- Rechazar, la impugnación propuesta por el ciudadano Rafael Guanopatín López en contra del postulante Gonzalo Luis Balcázar Campoverde.

5.- Rechazar, la impugnación propuesta por el ciudadano Rafael Guanopatín López en contra del postulante Juan Carlos Intriago Torres.

6.- Rechazar, la impugnación propuesta por la ciudadana Sandra Patricia Burbano Vistin en contra de la postulante Grelia Germania Reyes Aguirre.

7.- Rechazar, la impugnación propuesta por la ciudadana María José Aguilera Carrillo en contra del postulante Carlos Efraín Ruiz Paucar.

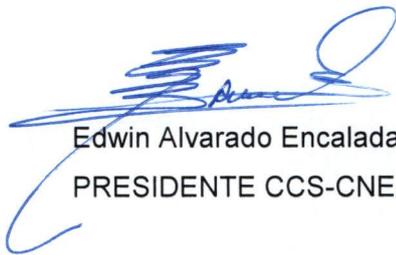
8.- Rechazar, la impugnación propuesta por el ciudadano Ricardo Daniel Lucas Espinal en contra del postulante Alex Neptaly Zambrano Bazurto.

9.- Rechazar, la impugnación propuesta por la ciudadana María José Aguilera Carrillo en contra del postulante Freddy Alberto Cabrera Patiño.

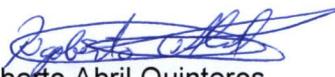
10.- Disponer, a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a notificar a los impugnantes ciudadanos con esta Resolución y el Informe Técnico de las Impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y

los postulantes del Concurso Público de Méritos y Oposición para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento del Concurso.

Dado en las salas de sesiones de la Comisión Ciudadana de selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil catorce.



Edwin Alvarado Encalada
PRESIDENTE CCS-CNE



Rigoberto Abril Quinteros
SECRETARIO DE LA CCS-CNE

Lo certifico.-



Rigoberto Abril Quinteros
SECRETARIO DE LA CCS-CNE